

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que una vez revisado el expediente se observa que, a la fecha, la etapa probatoria se encuentra suplida. Sírvasse proveer.

Penélope Sánchez
Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00047
PROCESO:	EXTINCION DE DOMINIO
AFECTADOS:	Juan Rodrigo Arteaga Abad y otros
ASUNTO:	Ordena correr traslado para alegatos de conclusión
AUTO:	Sustanciación No. 225

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se declara clausurada la etapa probatoria prevista en el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014. En consecuencia, previo a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el trámite extintivo de la referencia, se ordena correr traslado a las partes en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Extinción de Dominio, a efectos de que presenten sus alegatos de conclusión. Para ello se les concede el término común de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855e50e8af3920433eb18bbb9f006a684636d6115ac5e23236782636a558382b**

Documento generado en 26/06/2023 11:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>